



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

**I. Nombre del área que clasifica.**

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública**

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**III. Partes o secciones clasificadas.**

Domicilio Personal

**IV. Fundamento legal.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**Razones.** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma del titular del área.**

 MTR. OSWALDO JOSÉ BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO DEL OFICIO SGPA-DGZFMTC-5660/2018 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018

**VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Resolución 139/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 de enero de 2019.



RESOLUCIÓN No. **1064** /2018

En la Ciudad de México, a **19 JUN 2018**

Vista para resolver la "**Solicitud de Prórroga**" formulada dentro del expediente al rubro citado, por el **C. RAFAEL ALVARADO GARCÍA**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha **15 de marzo de 1996**, la entonces Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, otorgó en favor del **C. MANUEL DE JESÚS LAGUNES CABRERA**, el Título de Concesión No. **DZF-207/96**, respecto de una superficie de **510.61 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en **Puerto Arista, Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas**, exclusivamente para **casa habitación y restaurante**, con una vigencia de **15 años**.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **09 de septiembre del 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió Resolución Administrativa con número de control **058/05**, mediante la cual autorizó la **cesión de derechos y obligaciones** del Título de Concesión No. **DZF-207/96**, en favor del **C. RAFAEL ÁLVARADO GARCÍA**.

**TERCERO.-** Que con fecha **11 de enero de 2011**, el **C. RAFAEL ÁLVARADO GARCÍA**, presentó ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Chiapas, "**Solicitud de Prórroga**", respecto de la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-207/96**.

**CUARTO.-** Que con fecha **15 de julio del 2011**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió Resolución Administrativa número **896/11**, mediante la cual negó el otorgamiento de la prórroga de la Concesión No. **DZF-207/96**, en favor del **C. RAFAEL ÁLVARADO GARCÍA**.

**QUINTO.-** Que inconforme con la determinación contenida en la Resolución número **896/11**, el **C. RAFAEL ÁLVARADO GARCÍA**, presentó Recurso de Revisión; mismo que fue resuelto por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, mediante resolución de fecha **12 de febrero del 2016**, emitida dentro del expediente No. **XVI/2011/489**, por medio del cual se determinó declarar la nulidad del acto impugnado, para el efecto de que se emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; así como y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que con fecha **12 de febrero del 2016**, la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinó resolver el Recurso de Revisión **489/2011**, dentro del expediente **No. XV/2011/489**, promovido por el **C. RAFAEL ÁLVARADO GARCÍA**, declarando la nulidad de la resolución **No. 896/11**, de fecha 15 de julio del 2011; de conformidad con lo siguiente:

**"RESUELVE**

*PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracciones V, VII y VIII, 5, 6, 91 fracción III y 92 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, y en términos de los fundamentos, argumento y razonamientos expuestos en el Considerando II de esta Resolución, esta autoridad resolutora de legalidad declara la **NULIDAD** de la resolución de negativa de prórroga y extinción de la Concesión **"DZF-207/97" (sic)**, con número 896/11 de fecha 15 de julio de 2011, emitida en el expediente 53/10003 por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, al no haberse emitido está con la debida motivación que debe revestir todos los actos de autoridad para los efectos precisados en el Considerando III párrafo segundo de la presente resolución.*

*SEGUNDO.- De conformidad con lo expuesto en el Considerando IV de la presente resolución y con fundamento en los artículos 3, fracción XII, 5, 7 y 91 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALESSUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROSEXPEDIENTE No. 53/10003  
C.A. 16.27S.714.1.5-8/2000  
BITÁCORA: 07/JK-0020/01/11

*Administrativo se declara la anulabilidad de la resolución impugnada para el efecto de que en la resolución que se emita en cumplimiento a la presente, la misma refiera únicamente al Título de Concesión número DZF-207/96 y de la cual le fueron cedidos los derechos con autorización de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros mediante resolutivo número 058/05 de fecha 09 de septiembre de 2005, a nombre del C. Rafael Alvarado García..."*

Al respecto, y con la finalidad de dar plena certeza jurídica al gobernado, esta autoridad refiere el contenido de lo señalado en el párrafo primero y segundo del Considerando III de la resolución que por esta vía se cumplimenta, los cuales en su parte conducente establecen lo siguiente:

*"III.-... Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracciones V, VII y VIII, 5, 6, 91, fracción III y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y con base en los argumentos, razonamientos y fundamentos jurídicos expuestos en el Considerando II de la presente resolución, esta autoridad resolutora de legalidad **DECLARA LA NULIDAD** de la resolución de negativa de prórroga y extinción de la concesión "DZF-207/97" (sic), con número 896/11 de fecha 15 de julio del 2011, emitida en el expediente: 53/10003 por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, al no haberse emitido ésta con la debida motivación y consecuente fundamentación que deben revestir todos los actos de autoridad, incumpliendo con los principios de congruencia, legalidad, certeza y seguridad jurídica, que deben revestir todos los actos de autoridad, de conformidad a lo dispuesto y ordenado por los artículos 14, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° fracciones V, VII y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

*La nulidad declarada es para el efecto de que en ejercicio de sus atribuciones legales y dentro del campo de sus facultades discrecionales la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto y mandado por los artículos 14, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° fracciones V, VII y VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como también se cumplan estrictamente con los principios de legalidad, seguridad jurídica, certeza, congruencia y exhaustividad, allegándose de todos los elementos de carácter técnico que considere pertinentes dicha Dirección General, precisando debidamente; las direcciones, latitudes, coordenadas, grados vértices; rumbos y distancias y mediante razonamiento lógico, jurídico, determine fehacientemente si la superficie otorgada a través del título de concesión "DZF-207/97" (sic) cuyo número correcto es DZF-207/96 al ahora recurrente de la cual solicita una prórroga, se encuentra en los límites geográficos del Área Natural Protegida denominada Puerto Arista", decretada como "sitio de anidación de tortuga Carey Zona de reserva y sitio de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, por ser un lugar donde anida y desova dicha especie", mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de octubre de 1986, cuya categoría fue modificada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de julio de 2002, del diverso acuerdo por el que se determinan como áreas naturales protegidas con la categoría de santuarios a las zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de diversas especies de tortuga marinas ubicada en el Estado de Chiapas, identificada en el decreto publicado el 29 de octubre de 1986, y para el caso de sustentar dicha*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALESSUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROSEXPEDIENTE No. 53/10003  
C.A. 16.27S.714.1.5-8/2000  
BITÁCORA: 07/JK-0020/01/11

resolución en alguna opinión técnica, oficio, informe, estudio de gabinete, visita de inspección o de campo o inclusive domiciliaria, dictamen, memorando, programa de computación o algún otro medio de convicción que considere pertinente dicha Dirección General en estricto apego al derecho de audiencia y a las formalidades esenciales del procedimiento, lo haga del conocimiento de la ahora impetrante, para que alegue lo que a su derecho convenga, y una vez hecho lo anterior, resuelva conforme a derecho proceda respecto de la solicitud de prórroga del título de concesión DZF-207/96 plantada por la persona física ahora recurrente, apegándose a las formalidades del procedimiento que en su caso sean aplicables de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, valorando de manera exhaustiva y conforme a derecho, la totalidad de los documentos que integran el original del expediente: 53/10003, abierto en su momento con motivo de la solicitud de concesión y en el cual obra la autorización de cesión de derechos y obligaciones de la concesión DZF-207/96, con número de control 058/05 de fecha 09 de septiembre de 2005, otorgada al C. Rafael Alvarado García, solicitante de la prórroga del citado título de concesión y ahora recurrente y/o aquellos que se encuentren relacionados con la superficie de 510.61 m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en cuarto andador poniente sur sin número, localidad de Puerto Arista, Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, sin omitir fundar y motivar de manera lógica y jurídica el valor y eficacia de dichas documentales, y emitiéndose una nueva resolución debidamente fundada y motivada; sin que con el presente fallo se obligue, ni se impida a la autoridad administrativa a reiterar el sentido del acto administrativo, purgando los vicios formales, porque el ejercicio de dicha atribución queda dentro del campo de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa.”

Derivado de lo anterior, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, y en atención a lo ordenado por nuestro superior jerárquico, analiza de nueva cuenta todas y cada una de las constancias que integran el expediente en estudio, a efecto de dar cabal cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número **489/2011**, emitida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría, dentro del expediente **XV/2011/489**.

III.- Que el titular de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrá solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

**Ley General de Bienes Nacionales**

**“Artículo 73.-** Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Tel. (55) 5624-3400 Ext. 23505 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO**  
**TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE No. 53/10003  
C.A. 16.27S.714.1.5-8/2000  
BITÁCORA: 07/JK-0020/01/11

- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

**Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**"Artículo 30.** La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/10003  
C.A. 16.27S.714.1.5-8/2000  
BITÁCORA: 07/JK-0020/01/11

*Prevía a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.*

*El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."*

IV.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A) Que no obstante haber sido publicado con fecha **29 de octubre de 1986**, en el Diario Oficial de la Federación, el **DECRETO por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie**; con fecha con fecha **15 de marzo de 1996**, la entonces Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, otorgó en favor del **C. MANUEL DE JESÚS LAGUNES CABRERA**, el Título de Concesión No. **DZF-207/96**, respecto de una superficie de **510.61 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, localizada en **Puerto Arista, Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas**, para uso de **casa habitación y restaurante**, con una vigencia de **15 años**; lo que implica la generación de un derecho de uso, goce y aprovechamiento de dicha superficie para el Concesionario, desde la fecha de su emisión.
- B) Que con fecha **09 de septiembre del 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió Resolución Administrativa No. **058/05**, mediante la cual autorizó la **cesión de derechos y obligaciones** del Título de Concesión No. **DZF-207/96**, en favor del **C. RAFAEL ÁLVARADO GARCÍA**.
- C) La "**Solicitud de Prórroga**" que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. RAFAEL ÁLVARADO GARCÍA**, titular de la concesión No. **DZF-207/96**; por lo que se acredita la voluntad para solicitar la prórroga de la vigencia del Título de Concesión que le fue otorgado.
- D) La "**Solicitud de Prórroga**" en estudio fue presentada ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Chiapas, el día **11 de enero del 2011**, esto es, de manera

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALESSUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROSEXPEDIENTE No. 53/10003  
C.A. 16.27S.714.1.5-8/2000  
BITÁCORA: 07/JK-0020/01/11

previa al vencimiento del Título de Concesión No. DZF-207/96, y estando dentro del término previsto por Ley.

- E) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- F) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que, a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, el **C. RAFAEL ÁLVARADO GARCÍA**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, tal y como se acredita mediante:

- *Copia simple del recibo de Pago No. 18410, de fecha 12 de mayo del 2009, emitido por la Tesorería del Municipio de Tonalá, Chiapas, por concepto de pago de derechos por el uso y goce y/o disfrute de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, materia de la presente resolución, correspondiente al año 2006, por la cantidad de \$858.13 (ochocientos cincuenta y ocho pesos 13/100 M.N.).*
- *Copia simple del recibo de Pago No. 18411, de fecha 12 de mayo del 2009, emitido por la Tesorería del Municipio de Tonalá, Chiapas, por concepto de pago de derechos por el uso y goce y/o disfrute de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, materia de la presente resolución, correspondiente al año 2007, por la cantidad de \$830.41 (ochocientos treinta pesos 41/100 M.N.).*
- *Copia simple del recibo de Pago No. 18412, de fecha 12 de mayo del 2009, emitido por la Tesorería del Municipio de Tonalá, Chiapas, por concepto de pago de derechos por el uso y goce y/o disfrute de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, materia de la presente resolución, correspondiente al año 2008, por la cantidad de \$700.53 (setecientos pesos 53/100 M.N.).*
- *Copia simple del recibo de Pago No. 18413, de fecha 12 de mayo del 2009, emitido por la Tesorería del Municipio de Tonalá, Chiapas, por concepto de pago de derechos por el uso y goce y/o disfrute de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, materia de la presente resolución, correspondiente al año 2009, por la cantidad de \$695.11 (seiscientos noventa y cinco pesos 11/100 M.N.).*
- *Copia simple del recibo de Pago No. 33543 A, de fecha 06 de septiembre del 2010, emitido por la Tesorería del Municipio de Tonalá, Chiapas, por concepto de pago de derechos por el uso y goce y/o disfrute de la zona federal marítimo terrestre y terrenos*

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/10003  
C.A. 16.27S.714.1.5-8/2000  
BITÁCORA: 07/JK-0020/01/11

*ganados al mar, materia de la presente resolución, correspondiente al año 2010, por la cantidad de \$694.44 (seiscientos noventa y cuatro pesos 44/100 M.N.).*

Por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

- G) En el expediente en estudio obra copia del pago de derechos por el monto de **\$1,760.00** (mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **11 de enero del 2011**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga a la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-207/96**, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, termino igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezó a correr a partir del día **16 de marzo del 2011**, ello con la única finalidad de no dejar en estado de indefensión al Concesionario y con ello poder acreditar la legal ocupación de la superficie concesionada desde el vencimiento de la Concesión que nos ocupa.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra del **C. RAFAEL ÁLVARADO GARCÍA** e iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se **PRÓRROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-207/96**, emitido a nombre del **C. RAFAEL ÁLVARADO GARCÍA**, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día **16 de marzo del 2011**; en base a los motivos y fundamentos expuestos la presente Resolución.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/10003  
C.A. 16.27S.714.1.5-8/2000  
BITÁCORA: 07/JK-0020/01/11

**SEGUNDO.-** La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión No. **DZF-207/96**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del **C. RAFAEL ÁLVARADO GARCÍA**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente Resolución al **C. RAFAEL ÁLVARADO GARCÍA**, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en

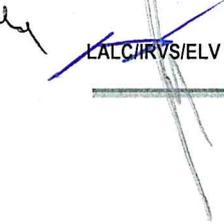
asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al Concesionario que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en esta Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma.

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS.**

  
**DR. JORGE IVAN CACERES PUIG.**

  
LALC/IRVS/ELV

---

Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Tel. (55) 5624-3400 Ext. 23505 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Pág. 9 de 9